

Rama Judicial
República de Colombia



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C, diez de mayo de dos mil veintitrés

Expediente N° 110013103041-2022-00105-00

En atención al informe secretarial precedente, se dispone:

PRIMERO. Se tiene en cuenta que la parte demandada entidad CREAR PAIS S.A., fue debidamente notificada del auto admisorio de la demanda, quien guardó silencio durante el término de traslado (PDF 22 Y 25).

SEGUNDO. Obre en autos el anterior acuerdo transaccional, suscrito por ambos extremos de la *Litis* (PDF24), por medio de cuyo clausulado se persigue transigir la controversia objeto de los hechos y pretensiones de la demanda.

TERCERO. Sin embargo, y toda vez que el pedimento de terminación por virtud de dicho acuerdo, no se hizo de consuno por ambas partes, como lo exige el artículo 312 del C.G. del P., se ordena, al tenor de la misma norma, correr traslado al extremo pasivo, por el término de tres días, del escrito contentivo de la transacción.

CUARTO. Ejecutoriado el presente proveído, ingrese nuevamente al despacho para continuar con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO

JUEZ

J.S.